

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., RESPECTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almánzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido

En ocasión de la impugnación al proceso **DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA** y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha siete (07) y ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en dos periódicos de cobertura nacional: **EL CARIBE** y **DIARIO LIBRE**, y en los portales web de Edenorte Dominicana www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do.
2. Mediante acto público de apertura de ofertas del Comité de Compras, etapas múltiples, el día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se recibieron de forma física las ofertas de los oferentes de los oferentes: **CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L., ELETEC DOMINICANA, S.R.L., E INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L., ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

(GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), PG CONTRATISTAS, S.R.L Y SAINT COMPANYY, S.R.L.

3. En fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el primer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L., ELETEC DOMINICANA, S.R.L., E INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales conforme fueron requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES)**, presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales conforme fue requerido en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas. El oferente **PG CONTRATISTAS, S.R.L.**, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA SE ENCONTRABA INHABILITADO, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN RIC-185-2021 DE FECHA VEITIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEITIUNO (2021), EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICA (DGCP), POR LO QUE SU OFERTA QUEDA DESCALIFICADA. En cuanto al oferente **SAINT COMPANYY, S.R.L.**, este depositó en el sobre A (oferta técnica) la garantía de seriedad de la oferta, la cual debió incluirse en el sobre B (oferta económica), lo cual es motivo para la descalificación de su oferta.
4. En fecha seis (6) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la primera subsanación de las credenciales a los oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L., (SOLES).

5. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., Y PROJEXIS, S.R.L.** Con respecto a los oferentes: **DIMELECTRO, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES),** solo les fue solicitada la copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad al Art. 11 del Decreto 543-12 (Solo aplica para las ofertas presentadas por las MIPYMES), la cual no fue depositada por ninguno de ellos, sin embargo, el hecho de que no hayan depositado esta certificación, no implica que los oferentes sean descalificados, sino que los mismos no se benefician de lo que contempla la Ley no. 340-06 para las Mipymes. Mientras que los oferentes: **RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), Y SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L.,** no depositaron las subsanaciones de las credenciales requeridas en el plazo otorgado, por lo que quedan descalificados del proceso.
6. En fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el segundo Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., E INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L.,** presentaron todas las credenciales conforme fueron solicitadas, mientras que los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY),** presentaron deficiencias nuevamente en las credenciales conforme fueron requeridas, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
7. En fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la segunda subsanación de las credenciales a los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY).**
8. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY).**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

9. En fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el tercer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**, presentaron deficiencias nuevamente en las credenciales conforme fueron requeridas, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
10. En fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la tercera subsanación de las credenciales a los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**.
11. En fecha cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se recibieron las documentaciones solicitadas por subsanar de los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**.
12. En fecha nueve (09) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el cuarto Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que el oferente: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S.**, presentó las credenciales conforme fueron solicitadas, mientras que el oferente: **CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**, no subsanó correctamente las credenciales conforme fueron requeridas, por lo que quedó descalificado del presente proceso.
13. En fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Dirección De Reducción De Pérdidas emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., DIMELECTRO, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), Y ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, cumplieron técnicamente con todos o algunos de los lotes ofertados conforme las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones. Con respecto al oferente: **PG CONTRATISTAS, S.R.L.**, no se realizó la evaluación técnica en vista de que su oferta fue descalificada conforme se estableció en el numeral 1 del presente informe. Mientras que los oferentes: **INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L., ELETEC DOMINICANA, S.R.L., SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L., SAINT COMPANY, S.R.L., Y CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L.**, no cumplieron técnicamente en ninguno de los lotes ofertados.
14. En fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós 2022, se notificó el resultado de la Evaluación De Credenciales Y Ofertas Técnicas, a los oferentes: **CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

ENERGÍA, S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L., ELETEC DOMINICANA, S.R.L., E INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L., ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), PG CONTRATISTAS, S.R.L Y SAINT COMPANY, S.R.L.

15. En fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año veintidós (2022), a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas económicas del sobre B (segunda etapa del presente proceso) en la cual se dio lectura a las ofertas económicas de los oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa, conforme se indica a continuación: **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., DIMELECTRO, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**

En dicho acto público el Comité de Compras se percató de las siguientes situaciones:

- Que el oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, transparentó en el Formato 8 de su Oferta económica, el total de quince (15) lotes, sin embargo, al mismo tiempo en dicho formato, este resaltó en amarillo los siete (7) lotes para los cuales había presentado oferta técnica, en ese sentido el Comité procedió a verificar los requisitos de validez de la garantía de seriedad de la oferta, dando como resultado que, el oferente había depositado garantías de seriedad de la oferta para cada uno de los 7 lotes y que esta garantía al ser sumada cubriría el uno por ciento 1% del total de los 7 lotes, además la vigencia de la garantía se encontraba conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y fue depositada en la misma moneda para la cual había presentado oferta. En vista de la situación antes citada, en dicho acto público de apertura de ofertas económicas y en presencia de todos los oferentes y del notario público Julio Herrera Turbí, se le solicitó aclaración al oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, sobre la presentación de su oferta económica, indicando éste que su oferta económica correspondía únicamente a los 7 lotes resaltados en dicho Formato 8 - Oferta económica.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

- Que el oferente **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, una vez aperturada su oferta económica, el Comité se dio por enterado que, si bien la garantía de seriedad de la oferta cubría el 1% del monto total de su oferta económica, no menos cierto es que dicha garantía tenía como fecha de vigencia hasta el **23/05/2022**, sin embargo, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 2.25, literal C, parte in fine, la vigencia de la garantía debió ser igual al plazo de validez de la oferta requerido en el numeral 1.31 de dicho pliego, siendo este plazo de 45 días hábiles, es decir, que se computada el **27/05/2022**.

16. Mediante acto administrativo **RES-CC-037-2022** de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022) **EDENORTE** procedió a adjudicar el proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA**, a las empresas **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S, CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGETICAS TIRSON SELMA, S.R.L. (SOLES)**, por los motivos expuestos en dicho acto.
17. En fecha siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022), le fue notificado a todos los participantes el resultado de adjudicación del proceso.
18. En fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **EDENORTE** recibe la instancia mediante la cual la empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, interpone la impugnación del Proceso (en lo adelante referido como el Recurso de Impugnación) respecto del Proceso (anexo al presente acto).

B. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente

1. *A que la premisa de que el **FORMULARIO CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SNCC.F.034 (FORMATO 7)** debía estar contenido dentro de los documentos que se deben depositar en el Sobre A y no en el Sobre B, se fortalece aún más en el hecho de que de conformidad con el formulario estándar para los pliegos de condiciones publicado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y como ya anteriormente hemos dicho, dicha carta es un documento contentivo de la Oferta Técnica, cuyo sobre ya indicamos que es el "A"; máxime, cuando lo único a depositar en la Oferta Económica "Sobre B" es la Carta de Presentación de la Oferta Económica y la Garantía de Seriedad de dicha oferta, y esto ocurre única y exclusivamente cuando se ha cumplido a cabalidad con las condiciones técnicas previstas para el "Sobre A".*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

A que es menester resaltar que el documento señalado en el mismo pliego de condiciones, su página 108, como "Formato 7", se trata del mismo FORMULARIO CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SNCC.F.034 referido en el párrafo 7 de esta instancia, el cual no constituye en modo alguno una oferta económica, generando una confusión que a todas luces vulnera el derecho de defensa de la oferente, pues no puede diferenciar el formulario de presentación de oferta, que va contenido en el Sobre A, del formulario de oferta económica, que va contenido en el Sobre B, pues la entidad contratante los identificó a ambos con el mismo formato, tratándose de documentos distintos.

*A que no obstante lo anterior, el **FORMULARIO CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SNCC.F.034** (Formato 7) se trata de un documento modelo que debe ser completado con los datos del oferente. Dicho documento sólo especifica la vigencia de duración de la oferta por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, sin especificar que se traten de días hábiles para la garantía de seriedad de la oferta, resultando que este documento forma parte íntegra del pliego de condiciones, por lo tanto, se reputa válido que el mismo pliego este pidiendo cuarenta y cinco (45) días calendarios más abajo en dicho pliego, con los cuales cumplió la empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.***

A que en el numeral 3.7 (Pág. 97) del pliego de condiciones de la referida licitación se estableció lo siguiente; cito:

3. 7 Plazo de Mantenimiento de Oferta

Los Oferentes/ Proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha del acto de apertura ...El plazo de vigencia de la oferta requerido en este numeral. será verificado a través del Formulario de Presentación de Ofertas SNCC.F.034 .../ (subrayado nuestro)

*En el numeral 3.7 del pliego de condiciones, **EDENORTE DOMINICANA S.A.**, señala que el plazo de mantenimiento de oferta será examinado en el formulario de presentación de ofertas SNCC.F.034, el cual es el principal documento dentro de las credenciales y especificaciones técnicas que en la ley como lo hemos señalado más arriba debe de ir en el SOBRE A, sin embargo, violando preceptos legales y causando perjuicios a la empresa **INGMELEC DOMINICANA S.R.L.**, lo requirieron en el sobre B, situación que resulta ilegal e ilegítima en detrimento de nuestra representada.*

A que sin embargo, de conformidad con lo indicado en los acápites 1.31 y 3.7 del pliego de condiciones en el proceso de Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, el plazo de vigencia de las ofertas es de cuarenta y cinco (45) días hábiles, situación ésta que llevó a errar al oferente, pues en el modelo de formulario otorgado por la misma empresa contratante en el mismo pliego de condiciones, especifica cuarenta y cinco (45) días y en el pliego de condiciones refiere que son cuarenta y cinco (45) días hábiles.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

A que el mismo acápite 3.7, página 98, del pliego de condiciones, establece, cito:

"El plazo de vigencia de la oferta, requerido en este numeral, será verificado a través del Formulario de Presentación de Ofertas SNCC.F. 034. Las ofertas que no cumplan por lo menos con el plazo aquí establecido o serán eliminadas sin más trámite".

De la situación anterior se pueden hacer varias inferencias, a saber:

- a) Es el mismo pliego de condiciones que me está refiriendo al formulario SNCC.F.034;
- b) El formulario SNCC.F.034 establece días, no días hábiles;
- c) Según el acápite 1.2 del pliego de condiciones, Día: Significa días calendario;
- d) Pero no obstante todo esto, la propia entidad contratante al referirse al Formulario Presentación de Ofertas SNCC.F.034 establece que "las ofertas que no cumplan por lo menos con el plazo aquí establecido serán eliminadas sin más trámite";
- e) La pregunta para hacernos sería: ¿La empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, cumplió con lo establecido en el formulario SNCC.F.034 con relación al plazo de lo cuarenta y cinco (45) días? La respuesta sería que **sí**, cumplió a cabalidad.
- f) Pues la necesaria conclusión del Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE DOMINICANA S.A.**, debió de ser la siguiente: "La empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, si bien es cierto no cumple con el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cumple con los cuarenta y cinco (45) días calendarios que nosotros, empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, requerimos en el formulario SNCC.F.034, y en el mismo acápite 3.7 del pliego de condiciones en su parte in fine, nosotros decimos que si cumple con el formulario SNCC.F.034, al menos, no será eliminada".

A que de todo modo, la oferente, en tiempo hábil, específicamente en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), depositó ante la empresa contratante una extensión del tiempo de validez de la garantía de seriedad de la oferta para el proceso de licitación pública en cuestión, la cual cubría un año de validez, esto tomando en cuenta la confusión generada por la discrepancia en los términos de validez de la oferta entre el pliego de condiciones y el formulario de Carta de Presentación de Oferta SNCC.F.34 (Formato 7) incluido en mismo pliego. Además de esto, no hay disposición que indique que dicho documento no es subsanable, razón por la cual operó dicho depósito de extensión de garantía.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL COMITÉ DE COMPRAS DE EDENORTE

A. Competencia

2. Este Comité de compras es competente para conocer toda reclamación o impugnación que realice el proveedor ante la entidad contratante, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

B. Marco legal

3. De conformidad con al artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

iii. El Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12.

iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

v. Los pliegos de condiciones respectivos.

vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

4. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

5. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por ser normas que regulan la actuación administrativa.

C. En cuanto a los argumentos planteados y pedimentos del recurrente

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

C1. Confusión en la documentación de los Sobres

En relación con lo planteado por el recurrente en los numerales 7 y 10 de su instancia, referente al **FORMULARIO CARTA DE PRESENTACION DE OFERTAS SNCC.F.034 (FORMATO 7)**, establece el reclamante que dicho formulario debió estar contenido dentro de los documentos del Sobre A y no en el Sobre B, generándole esto una confusión para diferenciar el formulario de presentación de oferta, que va contenido en el Sobre A, del formulario de oferta económica, que va contenido en el Sobre B, pues la entidad contratante los identificó a ambos con el mismo formato, tratándose de documentos distintos, en ese sentido es importante puntualizar lo siguiente:

- Que el numeral 2.9 del Pliego de Condiciones establece la presentación de las Propuestas Técnicas y Económicas “Sobre A” y “Sobre B”, expresando que, dichas Ofertas se presentarán en un Sobre cerrado y rotulado, al mismo tiempo este Sobre contendrá en su interior el “Sobre A” Propuesta Técnica y el “Sobre B” Propuesta Económica.
- Que el numeral 2.11 del Pliego de Condiciones refiere detalladamente, la forma o manera de presentación de la documentación del Sobre A.
- Que el numeral 2.12 del Pliego de Condiciones plantea de manera pormenorizada, los documentos que debe contener el Sobre A, que son:

2.12 Documentación a Presentar

SOBRE A: PROPUESTAS TÉCNICAS Y CREDENCIALES

- a) “Índice, señalando el documento y N° de página respectivo”.
 - b) “Declaración Jurada de Información del Postor” (Formato N° 1).
 - c) “Declaración Cumplimiento Especificaciones Técnicas” (Formato N° 2).
 - d) “Cumplimiento Especificaciones Técnicas” (Formato N° 4).
 - *FORMULARIO F.001, EXPERIENCIA DEL OFERENTE y los anexos según apliquen (contratos, ordenes de compras y/o Cartas/Certificaciones)
 - *FORMULARIO F.002, RELACION DEL PERSONAL y los anexos según apliquen (Curriculum Vitae, Certificaciones de capacitación y/o copia del título profesional según aplique en cada caso).
- *DECLARACION JURADA- PERSONAL 01
*DECLARACION JURADA- PERSONAL 02

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

- Por lo antes mencionado, podemos decir que no existe la alegada ambigüedad que causara confusión, toda vez que **EDENORTE** estableció de manera clara y detallada la documentación que debía contener cada sobre, al mismo tiempo es importante resaltar que el formato No. 7 solamente se encuentra requerido en los documentos a presentar en el Sobre B, no en los documentos contenidos en el Sobre A, más aún refería la parte recurrente de que este debió estar en el Sobre A, sin embargo, este documento refiere a precios en su literal B como mecanismo de corroboración del formato No. 8, por lo que dicho argumento carece de toda validez, ya que lo relativo a temas económicos, debe reposar en el Sobre B conforme al artículo 84 del Decreto No. 543-12.

C2. Respecto a la vigencia de la oferta y la validez de la garantía de seriedad de la oferta

Con relación a este punto, postula el recurrente que, el **FORMULARIO CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SNCC.F.034** (Formato 7) se trata de un documento modelo que debe ser completado con los datos del oferente. Dicho documento sólo especifica la vigencia de duración de la oferta por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, sin especificar que se traten de días hábiles para la garantía de seriedad de la oferta, resultando que este documento forma parte integral del pliego de condiciones, por lo tanto, se reputa válido que el mismo pliego este pidiendo cuarenta y cinco (45) días calendarios más abajo en dicho pliego, con los cuales cumplió la empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, al mismo tiempo refiere el numeral 3.7 del pliego de condiciones que establece que las ofertas deberán mantenerse por un término de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de apertura y que dicho plazo será verificado por el formulario de presentación de oferta.

Respecto al mismo punto, este establece que, conforme al numeral 1.31 y 3.7 del pliego de condiciones la vigencia de las ofertas es de 45 días hábiles, sin embargo, refiere este que en virtud de que el formulario de presentación de oferta económica, formato No. 7, refiere a solo días, por lo que, según el recurrente, esto lo llevo a errar al momento del computo del plazo y por vía de consecuencia **EDENORTE** estaría siendo irrazonable en su descalificación, en ese sentido, tenemos a bien resaltar los siguientes puntos:

- ❖ Que el artículo 9 de la Ley 340-06, establece que:

Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda (subrayado nuestro).

PÁRRAFO I. En los casos de controversia se aplicarán para su resolución el orden de preferencia establecido en este artículo (subrayado nuestro).

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

Las ofertas serán válidas desde la fecha de su depósito, hasta transcurridos cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente a la apertura de las ofertas (subrayado nuestro).

- ❖ Que el numeral 1.2 del pliego de condiciones tiene varias definiciones respecto a los días:

Día: Significa días calendarios.

Días Hábiles: Significa día sin contar los sábados, domingos ni días feriados.

- ❖ Que el manual de Procedimientos Licitación Pública Nacional, emitido por la Dirección General de Contrataciones Publica (DGCP) de fecha 27 de septiembre del 2012, dictamina en el numeral 07.01 que: NOTA: Los Oferentes que no integren en su Propuesta Económica la Garantía de Seriedad de Oferta conforme lo establezca el Pliego de Condiciones Específicas quedan excluidos del proceso sin más trámite (subrayado nuestro).

Que el formulario es un documento complementario al Pliego y debe ser interpretado conforme al mismo, de manera que, si existe cualquier contradicción, que no es el caso, primaria la disposición del Pliego, esto en virtud de que, primero es un anexo al mismo y segundo por jerarquía normativa conforme lo establece el artículo 9 párrafo I de la Ley 340-06, el formulario no podría ser interpretado por encima de lo que ha dispuesto el Pliego de Condiciones, en ese sentido cuando la jerarquía normativa esta clara, la fuerza vinculante de un documento sobre otro es precisa, es indiscutible que, por su propia naturaleza, este pueda ser sometido al test de razonabilidad, en virtud de que siempre primaria el documento de mayor jerarquía.

Que de los puntos anteriormente resaltados queda claro que, el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 340-06, el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, el Manual de Procedimientos Licitación Pública Nacional y el Pliego de Condiciones, significará la desestimación de la oferta sin más trámite, de manera que, de admitir esta oferta en estas condiciones, estaría **EDENORTE** actuado al margen de los principios de juridicidad y igualdad, el cual la obliga tanto al sometimiento pleno del ordenamiento jurídico como a la igualdad de tratamiento, toda vez que los demás oferentes habilitados para la etapa económica cumplieron con las condiciones pactada en el Pliego.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

VISTA: Las especificaciones técnicas del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: La Recurso de Impugnación incoado por la empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones con sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: Manual de Procedimientos Licitación Pública Nacional, emitido por la Dirección General de Contrataciones Publica (DGCP) de fecha 27 de septiembre del 2012

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma, el recurso de impugnación presentado por la razón social **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.** contra del acto administrativo contentivo de adjudicación del proceso LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, llevado a cabo para "LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.", emitido por el Comité de Compras , por haber sido presentado con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 67 numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo del recurso presentado por la razón social **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, contra del acto administrativo contentivo de adjudicación del proceso LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, llevado a cabo para "LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.", emitido por el Comité de Compras, toda vez que la recurrente no ha demostrado que el procedimiento de contratación se encuentre afectado de irregularidad que impactará su desarrollo normal.

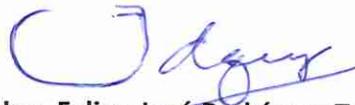
TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-056-2022

rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Representante
Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



Juana Elizabeth Cruz Almánzar
Directora de Finanzas



Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

C: c. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Anexo:

1. Copia del recurso de impugnación remitida por **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, recibido en EDENORTE en fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). Debajo de esta línea no hay nada escrito.

CARLOS Felipe

LAW FIRM

AL: COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.

ASUNTO: RECURSO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE
LA RESOLUCIÓN NO. RES-CC-037-2022,
ACTO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-
CCC-LPN-2022-0001 CONTRATACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE
PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE
EDENORTE DOMINICANA, S. A., PRIMERA
CONVOCATORIA.

IMPUGNANTE: INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.

ABOGADOS: LICDOS. CARLOS FELIPE B., BERNABÉ CRUZ
HERNÁNDEZ y STARLING F. CRUZ L.

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-
CCC-LPN-2022-0001, CONTRATACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE
PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE
EDENORTE DOMINICANA, S. A., PRIMERA
CONVOCATORIA.

Distinguidos Señores:

Los suscritos, **LICDOS. CARLOS FELIPE B., BERNABÉ CRUZ HERNÁNDEZ y STARLING F. CRUZ L.**, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-1646286-2, 049-0067891-5 y 402-2546323-7, respectivamente, abogados de los Tribunales de la República Dominicana, miembros activos del Colegio de Abogados de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "**Carlos Felipe Law Firm, S.R.L.**", ubicada en la Avenida Bolívar, núm. 241, esquina Calle Manuel de Jesús Castillo, Edificio Bienvenida, tercer nivel, suite 301, del sector La Julia, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y con domicilio ad-hoc

[Handwritten signature and date]
15-06-2022
12:15 PM

Recurso de Impugnación
contra de la resolución RES-CC-037-2022,
Ingmelec Dominicana S.R.L.
Vs. Edenorte Dominicana S.A.

 Carlos Felipe Law Firm

en la Calle Sabana Larga, núm. 62, casi esquina Calle del Sol, sector Pepines, Centro de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, con el correo electrónico: info@fc-abogados.com, y los teléfonos: **809-620-2360, 809-701-6981, 809-412-2182, 809-508-1142**, celular: **829-886-9422**; Actuando en representación de la razón social **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-64520-2, Registro Mercantil No. 4487-PP, RPE No. 12965, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Respaldo José Briseño No. 2 de la ciudad de Puerto Plata, representada por su Gerente, el señor **EDWIN EVARISTO VALERIO TORRES**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0853333-2, domiciliado y residente en esta ciudad, con domicilio de elección en el mismo de sus abogados constituidos y apoderados especiales a los fines y consecuencias legales de la presente instancia; por este medio tienen a bien interponer formal recurso de impugnación contra el acta de adjudicación citada en el asunto; por los hechos y argumentos jurídicos que se detallan a continuación:

SECCIÓN I: HECHOS RELEVANTES.

- 1.- A que la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A. (EDENORTE)**, convocó en fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022) a que los interesados procedieran a presentar sus propuestas en el proceso de Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A. PRIMERA CONVOCATORIA, abriendo así un proceso de licitación.
- 2.- A que la entidad comercial **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, procedió en virtud de la convocatoria a realizar su propuesta mediante el formulario de Carta de Presentación de Oferta SNCC.F.34 (Formato 7), cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones emitido por Edenorte Dominicana S.A. en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).
- 3.- A que posteriormente, en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la entidad contratante **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**



(EDENORTE), notificó a los oferentes habilitados para la apertura del sobre B, mediante la cual **HABILITÓ** a la empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, por esta cumplir satisfactoriamente con los requerimientos, credenciales y especificaciones técnicas de los lotes ofertados.

4.- A que es importante resaltar que el numeral 1.11 del pliego de condiciones del referido proceso dispone que el mismo será en etapa múltiple cuando cita lo siguiente:

“1.11 Etapas de la Licitación

Etapas Múltiple: Cuando la Ofertas Técnicas y las Ofertas Económicas se evalúan en etapas separadas:

Etapas I: Se inicia con el proceso de entrega de los “Sobres A”, contentivos de las Ofertas Técnicas y de los “Sobres B”, Ofertas Económicas, en acto público y en presencia de notario. Concluye con la valoración de las Ofertas Técnicas y la Resolución emitida por el Comité de Compras y Contrataciones sobre los resultados del Proceso de Homologación.

Etapas II: Se inicia con la apertura y lectura en acto público y en presencia de Notario de las Ofertas Económicas “Sobre B”, que se mantenían en custodia y que resultaron habilitados en la primera etapa del procedimiento, y concluye con la Resolución de Adjudicación a los Oferentes/Proponentes”.

5.- A que con lo señalado en el numeral citado, queda claramente establecido que el **FORMULARIO CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SNCC.F.034 (FORMATO 7)** debía estar contenido en el Sobre A, ya que este es quien formaliza la presentación de la oferta como lo dispone la normativa que rige la materia; de manera que, haciéndolo de otra forma se crea la confusión que provoca errores materiales, indefensión, violación al debido proceso de ley, además de otras violaciones por parte de la entidad contratante, como al efecto ocurrió y que acarrea resultados nefastos como lo es la ilegalidad de la descalificación sin nombrarla de forma expresa.

6.- A que lo dicho en el párrafo anterior tiene sustento legal en el artículo

Recurso de Impugnación
contra de la resolución RES-CC-037-2022,
Ingmelec Dominicana S.R.L.
Vs. Edenorte Dominicana S.A.



Carlos Felipe Law Firm

33 del Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 33.- De las licitaciones públicas. Las licitaciones públicas nacionales e internacionales podrán realizarse en una o dos etapas. Cuando se trate de una licitación pública en dos etapas, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizarán por medio de actos separados; cuando se trate de licitación pública en una etapa, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizará en un mismo acto. En ambos casos, sólo se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica”. (Subrayado nuestro).

7.- A que la premisa de que el **FORMULARIO CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SNCC.F.034 (FORMATO 7)** debía estar contenido dentro de los documentos que se deben depositar en el Sobre A y no en el Sobre B, se fortalece aún más en el hecho de que de conformidad con el formulario estándar para los pliegos de condiciones publicado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y como ya anteriormente hemos dicho, dicha carta es un documento contentivo de la Oferta Técnica, cuyo sobre ya indicamos que es el “A”; máxime, cuando lo único a depositar en la Oferta Económica “Sobre B” es la Carta de Presentación de la Oferta Económica y la Garantía de Seriedad de dicha oferta, y esto ocurre única y exclusivamente cuando se ha cumplido a cabalidad con las condiciones técnicas previstas para el “Sobre A”.

8.- A que, sobre el mismo particular, la Resolución Ref. RIC-119-2020, dictada por el Ministerio de Administración Pública en fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), refrenda lo siguiente, cito:

47) CONSIDERANDO: *Que en este punto, es preciso destacar que, cuando se solicitan dos ofertas técnicas y ofertas económica, a presentarse en dos sobres separados, uno “sobre A” y otro “sobre B”, la institución contratante debe cumplir con lo que disponen los artículos 84 y 86 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, que*



como parte de las formalidades del acto de apertura de recepción de ofertas, establecen lo siguiente: "Artículo 84: Las ofertas que se entreguen estarán identificadas en dos (2) sobres por separado; el primero identificado como oferta técnica, el cual contendrá los elementos de solvencia, idoneidad, capacidad y la oferta técnica del oferente. El segundo sobre identificado como oferta económica, el cual sólo se considerará cuando el oferente hubiera alcanzado la calificación requerida en el Pliego de Condiciones Específicas en la evaluación de las ofertas técnicas. En este último sobre se adjuntará la oferta económica y la garantía de seriedad de la oferta. [...] Artículo 86: El notario público actuante entregará las ofertas técnicas "Sobre A" al Comité de Compras y Contrataciones y las ofertas económicas "Sobre B", sin abrir, al consultor jurídico en su calidad de asesor legal del Comité de Compras y Contrataciones, quien las mantendrá bajo su custodia (...)". (Subrayado nuestro)

9.- A que, sin embargo, el pliego de condiciones presentado por **EDENORTE DOMINICANA S.A.**, para el presente proceso de licitación, en su numeral 2.25, página 89, señala lo siguiente, cito:

"2.25 Presentación de la Documentación Contendida en el "Sobre B"

A) Carta de Presentación de Oferta Económica (Formato 7). (...)"

10.- A que es menester resaltar que el documento señalado en el mismo pliego de condiciones, su página 108, como "Formato 7", se trata del mismo **FORMULARIO CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SNCC.F.034** referido en el párrafo 7 de esta instancia, el cual no constituye en modo alguno una oferta económica, generando una confusión que a todas luces vulnera el derecho de defensa de la oferente, pues no puede diferenciar el formulario de presentación de oferta, que va contenido en el Sobre A, del formulario de oferta económica, que va contenido en el Sobre B, pues la entidad contratante los identificó a ambos con el mismo formato, tratándose de documentos distintos.

11.- A que no obstante lo anterior, el **FORMULARIO CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SNCC.F.034** (Formato 7) se trata de un

documento modelo que debe ser completado con los datos del oferente. Dicho documento sólo especifica la vigencia de duración de la oferta por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, sin especificar que se traten de días hábiles para la garantía de seriedad de la oferta, resultando que este documento forma parte integral del pliego de condiciones, por lo tanto, se reputa válido que el mismo pliego este pidiendo cuarenta y cinco (45) días calendarios más abajo en dicho pliego, con los cuales cumplió la empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**

12.- A que en el numeral 3.7 (Pág. 97) del pliego de condiciones de la referida licitación se estableció lo siguiente; cito:

➤ **3.7 Plazo de Mantenimiento de Oferta**

Los Oferentes/Proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha del acto de apertura...El plazo de vigencia de la oferta, requerido en este numeral, será verificado a través del Formulario de Presentación de Ofertas SNCC.F.034.../ (subrayado nuestro)

13.- En el numeral 3.7 del pliego de condiciones, **EDENORTE DOMINICANA S.A.**, señala que el plazo de mantenimiento de oferta será examinado en el formulario de presentación de ofertas SNCC.F.034, el cual es el principal documento dentro de las credenciales y especificaciones técnicas que en la ley como lo hemos señalado más arriba debe de ir en el SOBRE A, sin embargo, violando preceptos legales y causando perjuicios a la empresa **INGMELEC DOMINICANA S.R.L.**, lo requirieron en el sobre B, situación que resulta ilegal e ilegítima en detrimento de nuestra representada.

14.- A que sin embargo, de conformidad con lo indicado en los acápites 1.31 y 3.7 del pliego de condiciones en el proceso de Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, el plazo de vigencia de las ofertas es de cuarenta y cinco (45) días hábiles, situación ésta que llevó a errar al oferente, pues en el modelo de formulario otorgado por la misma empresa contratante en el mismo pliego de condiciones, especifica cuarenta y cinco (45) días y en el pliego de condiciones refiere que son cuarenta y cinco (45) días hábiles.

15.- A que el mismo acápite 3.7, página 98, del pliego de condiciones, establece, cito:

“El plazo de vigencia de la oferta, requerido en este numeral, será verificado a través del Formulario de Presentación de Ofertas SNCC.F.034. Las ofertas que no cumplan por lo menos con el plazo aquí establecido serán eliminadas sin más trámite”.

16.- De la situación anterior se pueden hacer varias inferencias, a saber:

- a) Es el mismo pliego de condiciones que me está refiriendo al formulario SNCC.F.034;
- b) El formulario SNCC.F.034 establece días, no días hábiles;
- c) Según el acápite 1.2 del pliego de condiciones, Día: Significa días calendario;
- d) Pero no obstante todo esto, la propia entidad contratante al referirse al Formulario Presentación de Ofertas SNCC.F.034 establece que *“las ofertas que no cumplan por lo menos con el plazo aquí establecido serán eliminadas sin más trámite”*;
- e) La pregunta para hacernos sería: ¿La empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, cumplió con lo establecido en el formulario SNCC.F.034 con relación al plazo de lo cuarenta y cinco (45) días? La respuesta sería que **sí**, cumplió a cabalidad.
- f) Pues la necesaria conclusión del Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE DOMINICANA S.A.**, debió de ser la siguiente: “La empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, si bien es cierto no cumple con el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cumple con los cuarenta y cinco (45) días calendarios que nosotros, empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, requerimos en el formulario SNCC.F.034, y en el mismo acápite 3.7 del pliego de condiciones en su parte *in fine*, nosotros decimos que si cumple con el formulario SNCC.F.034, al menos, no será eliminada”.

17.- A que de todo modo, la oferente, en tiempo hábil, específicamente en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), depositó ante la empresa contratante una extensión del tiempo de validez de la garantía de seriedad de la oferta para el proceso de licitación pública en cuestión, la cual cubría un año de validez, esto tomando en cuenta la confusión generada por la discrepancia en los términos de validez de la oferta entre el pliego de condiciones y el formulario de Carta de Presentación de Oferta SNCC.F.34 (Formato 7) incluido en mismo pliego. Además de esto, no hay disposición que indique que dicho documento no es subsanable, razón por la cual operó dicho depósito de extensión de garantía.

18.- En este sentido podemos verificar que no existe ni existió ningún agravio en contra de la empresa EDENORTE DOMICANA S.A., por lo que también la decisión, de tomar en consideración a la empresa INGMELEC DOMINICANA S.R.L., viola el principio jurídico de “no existe nulidad sin agravio”, establecido en el artículo 37 de la ley 834 de 1978, que es supletoria en todo tipo de procesos.

19.- A que el artículo 38 establece:

“La nulidad quedará cubierta mediante la regularización ulterior del acto si ninguna caducidad ha intervenido y si la regularización no deja subsistir ningún agravio”

20.- Mas que este artículo supra indicado, la empresa **INGMELEC DOMINICANA S.R.L.**, pudo haber tenido ese derecho si la empresa contratante habría hecho el proceso conforme a la ley, pero le cercenaron el derecho en virtud de que el formulario SNCC.F.034 en vez de ponerse en el sobre A, vaya sorpresa, lo pusieron el B, esta violación a la norma, no puede resultar en una sanción para el oferente, sino, en el mejor de los casos para la empresa contratante que no ha cumplido el voto de la ley.

21.- A que en el sentido anterior el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA S.A.** recibió toda la documentación de la extensión de la garantía antes de que se emitiera el acto administrativo Resolución No. RES-CC-037-2022, por lo que no hubo agravio alguno con dicha situación.



22.- A que es bueno resaltar que los cuarenta y cinco (45) días hábiles establecidos en el pliego de condiciones vencían en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022); de manera que este plazo tampoco cubría hasta la fecha de la adjudicación, la cual ocurrió en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante la Resolución No. RES-CC-037-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, por lo cual la razón por la que descalifican nuestra representada carece de interés y objetivo.

23.- A que en fecha siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante comunicación GG-168-2022, la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, informó a la oferente **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, que su oferta presentada dentro del proceso de Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMININICANA, S.A. PRIMERA CONVOCATORIA no resultó adjudicataria por la razón siguiente: *“La garantía de seriedad de la oferta depositada, aunque fue suficiente para cubrir el 1% del monto total ofertado, la misma se encontraba por debajo del periodo de vigencia que había sido establecido en el pliego de condiciones”*.

24.- A que en ningún artículo de las normas especiales que rigen esta materia, se establece de manera tacita, expresa y/o específica que un oferente debe ser descalificado por algún defecto verificado en el formulario de presentación de oferta señalado con el número SNCC.F.034, en virtud de que este documento realmente es parte del sobre A, y es subsanable cualquier situación establecida en el mismo.

25.- A que la entidad **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, ya es contratista oficial de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, por lo que está, aún más comprometida con brindar el mejor servicio al Estado, pues qué mejor manera de garantizar la oferta en este proceso que la relación profesional de años que ya tienen y de buen servicio, por lo que, cumpliendo con el proceso establecido en el pliego de condiciones y también con lo que establece la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación y reglamentación complementaria, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento

Recurso de Impugnación
contra de la resolución RES-CC-037-2022,
Ingmelec Dominicana S.R.L.
Vs. Edenorte Dominicana S.A.

 Carlos Felipe Law Firm

Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013, y el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012; este honorable Comité de Compras y Contrataciones de Edenorte Dominicana S.A. deberá modificar de su decisión, para la salud de dicho proceso y para cumplir con el voto de la ley que rige la materia.

SECCIÓN II: EL DERECHO APLICABLE A LOS HECHOS.

26.- El presente Recurso de Impugnación se interpone mediante la presente instancia, en atención a lo que establece el artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, contra la Resolución No. RES-CC-037-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), para el proceso de Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A. PRIMERA CONVOCATORIA, mediante la cual se declaran adjudicatarias a las empresas ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSON SELMA, S.R.L. (SOLES).

27.- A que el referido Acto de Adjudicación se impugna en razón de que los motivos que llevaron a la no adjudicación de la empresa oferente **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, hoy recurrente, se trataron de una discrepancia entre lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, que es el documento que rige el proceso de compras, y el formulario de Carta de Presentación de Oferta SNCC.F.34 (Formato 7), integrado en el mismo pliego de condiciones, en lo referente al tiempo de duración de la validez de la garantía de seriedad de la oferta, ya que, como anteriormente se ha indicado, en el primero establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, y en el segundo solo un plazo de cuarenta y cinco días (45), lo cual es muy distinto al primero, no dando



ni siquiera espacio en el segundo documento para que el oferente pueda indicar que el referido plazo es de días hábiles.

28.- PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

29.- El artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, establece lo siguiente: *“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. 2) En los casos de impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones. 3) Cada una de las partes deberá acompañar sus escritos de los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones. Toda entidad que conozca de un recurso deberá analizar toda la documentación depositada o producida por la entidad contratante. 4) La entidad notificará la interposición del recurso a los terceros involucrados, dentro de un plazo de dos días hábiles. 5) Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates. 6) La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo. 7) El Órgano Rector podrá tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un*

incumplimiento potencial de esta ley y sus reglamentos, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado. 8) Las resoluciones que dicten las entidades contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa. Párrafo I. En caso de que un proveedor iniciare un procedimiento de apelación, la entidad contratante deberá poner a disposición del Órgano Rector copia fiel del expediente completo. Párrafo II. La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos”.

30.- A que el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, en su artículo 84, estipula lo siguiente, cito:

“ARTÍCULO 84.- Las ofertas que se entreguen estarán identificadas en dos (2) sobres por separado; el primero identificado como oferta técnica, el cual contendrá los elementos de solvencia, idoneidad, capacidad y la oferta técnica del oferente. El segundo sobre identificado como oferta económica, el cual sólo se considerará cuando el oferente hubiera alcanzado la calificación requerida en el Pliego de Condiciones Específicas en la evaluación de las ofertas técnicas. En este último sobre se adjuntará la oferta económica y la garantía de seriedad de la oferta”. (Subrayado nuestro).

31.- A que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 238, estipula que el gasto público debe ser realizado bajo diversos principios especialmente el principio de economía, criterio que no ha sido tomado en cuenta por la entidad contratante al adjudicar ofertas más costosas que van en detrimento del erario, ya que, de haber elegido la oferta de nuestra representada, la cual cumplía con todas las credenciales y especificaciones técnicas requeridas, con lo establecido en el pliego de condiciones, además tendría un impacto financiero favorable para la entidad contratante de cincuenta y siete millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$57,000,000.00); y cito:

“Artículo 238.- Criterios para asignación del gasto público. Corresponde al Estado realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio. Su planificación, programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía”.

32.- A qué asimismo lo establecido por nuestra carta magna, la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, en su considerando 4to., establece que: *“es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia”.*

33.- A que es importante señalar que la administración pública está sujeta en su actuación a una serie de principios establecidos en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, a saber:

Principio de juridicidad: *En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.*

Principio de debido proceso: *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

SECCIÓN III: PETITORIOS.

POR TODAS ESTAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS Y LOS QUE VOS PODÉIS SUPLIR, la razón social **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, por intermedio de sus abogados y apoderados especiales **LICDOS. CARLOS FELIPE B., BERNABÉ CRUZ HERNÁNDEZ y STARLING F. CRUZ L.**, tienen a bien concluir de la manera siguiente:

Recurso de Impugnación
contra de la resolución RES-CC-037-2022,
Ingmelec Dominicana S.R.L.
Vs. Edenorte Dominicana S.A.



PRIMERO: Que, en cuanto a la forma, sea declarado como bueno y válido el presente recurso de impugnación interpuesto por la entidad comercial **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, en contra de la Resolución No. RES-CC-037-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones **DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), para el proceso de Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A. PRIMERA CONVOCATORIA, mediante la cual se declaran adjudicatarias a las empresas ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSON SELMA, S.R.L. (SOLES); por haber sido realizado de conformidad con los cánones legales vigentes.

SEGUNDO: Que, en cuanto al fondo, tengáis a bien acoger recurso de impugnación interpuesto por la entidad comercial **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, en contra de la Resolución No. RES-CC-037-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones **DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), y, en consecuencia: Que sea modificada la Resolución No. RES-CC-037-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de reevaluar las ofertas económicas habilitadas para el citado proceso, incluyendo la oferta económica presentada por la entidad comercial impugnante **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**; por los todos los motivos de hecho y de derechos vertidos en el presente recurso.

TERCERO: Que, en el hipotético y muy improbable caso de que este recurso sea rechazado, con la notificación de la decisión tengáis a bien entregar todos y cada uno de los documentos concernientes al presente proceso para poder ejercer nuestro derecho a recurrir por la vía que resulte más beneficiosa para nuestra representada la empresa **INGMELEC DOMINICANA S.R.L.**

Recurso de Impugnación
contra de la resolución RES-CC-037-2022,
Ingmelec Dominicana S.R.L.
Vs. Edenorte Dominicana S.A.

 Carlos Felipe Law Firm

¡ES JUSTICIA QUE OS PIDE!

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



LICDO. CARLOS FELIPE B.

Por sí y por los

LICDOS. BERNABÉ CRUZ HERNÁNDEZ y STARLING F. CRUZ L.

Abogados constituidos y apoderados especiales de
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.

DOCUMENTOS ANEXOS:

- 1.- Oficio No. GG-168-2022, de fecha siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022).
- 2.- Poder de representación de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).